



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2009-00012-00
Ejecutantes	UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA Y OTROS
Ejecutado	DAIRON JOSE GELVEZ LIZCANO

Mediante auto del 14 de enero de 2021 el Despacho aprobó la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia, ordenó librar oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que informe si a disposición de dicha célula judicial existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso y corrió traslado a la parte ejecutante para que se pronunciara sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el vocero judicial del ejecutado.

El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, mediante Oficio No. 0075LLGP-E del 28 de enero de los corrientes<sup>1</sup>, se pronunció frente al requerimiento que le fue formulado, indicando que una vez verificada la existencia de depósitos judiciales en el Portal Web del Banco Agrario respecto del proceso que cursa bajo el radicado No. 680813105001-2009-00012-00, y ejecutada la búsqueda por número de proceso, por número de identificación del demandante y número de identificación del demandado, se evidenció que no reposa en la cuenta judicial de ese Juzgado depósito judicial alguno, respecto de los cuales se deba realizar conversión a este despacho por tal concepto.

Por su parte el abogado IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS apoderado judicial de los ejecutantes atendió el requerimiento y solicitó mediante escrito recibido 9 de febrero hogañó<sup>2</sup>, se declare por terminado el proceso y con ello, el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación y mutuo acuerdo.

Señala el artículo 461 del C.G.P., que, si se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

<sup>1</sup> Folio 3 Numeral 021 Expediente Digital.

<sup>2</sup> Folio 1 a 3 Numeral 023 Expediente Digital.

Proceso Ejecutivo a continuación ordinario  
Radicación 68081-31-05-001-2009-00012-00  
Ejecutantes UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA Y OTROS  
Ejecutado DAIRON JOSE GELVEZ LIZCANO

Así las cosas, siendo procedente la petición del apoderado de la parte ejecutante, quien tiene facultad para recibir (folio 72 y 74 del numeral 001 del expediente digital correspondiente al proceso ordinario) se dispondrá a acceder a la solicitud de terminación y el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado DAIRON JOSE GELVEZ LIZCANO identificado con cédula de ciudadanía número 13.743.039 que tenga depositada en cuentas corrientes, o de ahorro, de financiación, CDTS y cualquier otra fuente de financiación o relación comercial en los bancos: AGRARIO, DAVIVIENDA S.A., CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, POPULAR, BOGOTA Y FINANCIERA COOMULTRASAN. La anterior medida fue decretada por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Barrancabermeja el 2 de diciembre de 2016<sup>3</sup> y comunicada mediante oficio 0961, 0962, 0963, 0964, 0965, 0966, 0967, 0968 y 0969, de fecha 14 de diciembre de 2016<sup>4</sup>.

Una vez en firme presente proveído TRASLADESE el expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE, previa las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA, JAIME QUINTERO ANGARITA Y JAIME QUINTERO VALENCIA contra DAIRON JOSE GELVEZ LIZCANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado DAIRON JOSE GELVEZ LIZCANO identificado con cédula de ciudadanía número 13.743.039 que tenga depositada en cuentas corrientes, o de ahorro, de financiación, CDTS y cualquier otra fuente de financiación o relación comercial en los bancos: AGRARIO, DAVIVIENDA S.A., CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, POPULAR, BOGOTA Y FINANCIERA COOMULTRASAN. La anterior medida fue decretada por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Barrancabermeja el 2 de diciembre de 2016 y comunicada mediante oficio 0961, 0962, 0963, 0964, 0965, 0966, 0967, 0968 y 0969 de fecha 14 de diciembre de 2016.

---

<sup>3</sup> Folio 20 Numeral 002 del Expediente Digital correspondiente al Proceso Ejecutivo.

<sup>4</sup> Folios 22 a 36 Numeral 002 del Expediente Digital correspondiente al Proceso Ejecutivo.

Proceso Ejecutivo a continuación ordinario  
Radicación 68081-31-05-001-2009-00012-00  
Ejecutantes UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA Y OTROS  
Ejecutado DAIRON JOSE GELVEZ LIZCANO

**TERCERO.** - Una vez en firme el presente proveído TRASLADESE el expediente digital, a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**

**JUEZ**

Rut  
Barra

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 008 de fecha 22 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa569151e6b5d470667293901ebd94bfab979fc79c585b3cd8dbd8987722b227**

Documento generado en 21/02/2022 02:45:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**